

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
DECANATO DE ASUNTOS ACADEMICOS**

APARTADO POSTAL A U
ESTACION DE LA UNIVERSIDAD
SAN JUAN, PUERTO RICO 00931

6 de julio de 1987

SEÑORES DECANOS, REGISTRADOR, DIRECTORES DE ESCUELA
Y DE DEPARTAMENTO

CIRCULAR NUM. 7


Eduardo Rivera Medina
Decano de Asuntos Académicos

**CADUCIDAD DE CURSOS APROBADOS POR ESTUDIANTES QUE NO
HAN OBTENIDO EL GRADO EN EL PERIODO REGLAMENTARIO**

Introducción

Este documento recoge las disposiciones en relación con la aprobación de cursos fuera del período reglamentario y actualiza la Circular Número 9 del 3 de julio de 1985.

Fuentes de la reglamentación vigente:

El Catálogo General del Recinto de Río Piedras (1983-84), estipula los requisitos de graduación para los estudiantes de los programas subgraduados y de la Escuela de Derecho.

La Certificación del Senado Académico Núm. 55 (1977-78), establece las Normas para los Programas Graduados.

Disposiciones generales

El Catálogo General del Recinto de Río Piedras de 1983-84 dispone entre los requisitos de graduación que los estudiantes de los programas subgraduados y de la Escuela de Derecho deberán:

Llevar a cabo los estudios propios para el grado dentro de los límites máximos de tiempo que estipula la regla general: en los programas de 2 años, en un plazo máximo de 5 años; en los de 3 años, en un máximo de 6 años y en los programas de 4 años en un plazo máximo de 10 años. Los estudios nocturnos se completarán en un plazo máximo de 12 años. Los estudios nocturnos en la Escuela de Derecho se completarán en un plazo máximo de 8 años.

Si el estudiante se excediera de los límites señalados la Universidad podrá exigir al estudiante que repita los cursos que en opinión del Decano correspondiente, requieren repaso.

Programas Graduados

La Certificación 55 (1977-78) del Senado Académico fija para los programas Doctorales y de Maestría "un plazo no mayor de siete (7) años, a partir de la fecha de admisión dentro del cual el estudiante deberá terminar todos los requisitos del grado, incluyendo la tesis. Este plazo en ambos casos, se podrá extender hasta un máximo de dos (2) años cuando el estudiante someta prueba de que la naturaleza de su investigación justifica la extensión."

El propósito de esas normas es asegurar que el candidato a graduación reúna las competencias mínimas requeridas para recibir el grado a que aspira. Esta norma no es inflexible, razón por la cual consideramos necesario establecer o clarificar los siguientes puntos:

1. La entidad responsable de certificar la competencia del estudiante es la facultad que recomienda el grado, por tanto es al decano o director de dicha facultad o escuela quien hace la recomendación básica a las entidades correspondientes sobre la aceptación de cursos vencidos.
2. Los cursos no caducan automáticamente. Si el estudiante no ha obtenido el grado en el período reglamentario se puede exigir que repita aquellos cursos que según la evaluación de su Departamento y el Decano de la Facultad así lo requieran.
3. En los casos en que los cursos requieran repetición, el Decano correspondiente debe autorizar por escrito la lista de cursos a repetir. Esta autorización deberá ser refrendada por el Registrador.

4. Los cursos que han caducado por haberse cumplido los límites de tiempo pueden aceptarse si el estudiante cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - a. ha aprobado uno o más cursos de nivel avanzado en la misma materia que el curso cuestionado,
 - b. ha estado trabajando o practicando en un medio que conlleve el dominio de la materia del curso en cuestión,
 - c. obtuvo calificación mínima de C o más en los cursos subgraduados o de B en cursos graduados.

En caso de haber obtenido D en un curso subgraduado o C en uno graduado puede aceptarse si:

1. ha tomado cursos de nivel superior y los aprobó con calificación de un mínimo de C si el mismo es subgraduado y un mínimo de B si es graduado.
 2. el decano o director determina que dicho curso no es indispensable dentro del currículo de la especialidad.
5. Los cursos que han caducado por haberse cumplido los límites de tiempo pueden aceptarse si el contenido del mismo no ha sufrido cambios sustanciales.
 6. Cuando los cursos requisitos de concentración, son de otra facultad, se consultará al decano de la misma para corroborar si estos han sufrido cambios sustanciales y obtener sus recomendaciones.
 7. Cada facultad debe evaluar el expediente de los estudiantes que solicitan reingreso para determinar cuáles cursos se deberán repetir o sustituir, y el tiempo que tiene el estudiante para completar los requisitos de graduación.
 8. Los cursos convalidados de otras instituciones se tratarán de igual forma que los tomados en el Recinto, es decir, caducarán partiendo de la fecha en que los aprobaron en la otra institución.
 9. El Registrador deberá incluir en la notificación de readmisión dirigida al estudiante, la lista de cursos que éste debe repetir de acuerdo a la evaluación del decano de facultad.



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
OFICINA DEL REGISTRADOR
APARTADO D
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO, 00931 - 3303

ESTUDIANTES DE READMISION
INFORME DE CURSOS A REPETIR POR CADUCIDAD

_____	_____
NOMBRE	NUMERO DE ESTUDIANTE
_____	_____
FACULTAD	AÑO

El estudiante de referencia, readmitido a nuestra Facultad, deberá repetir los cursos que se indican a continuación:

CURSO

CREDITOS

El estudiante deberá completar los requisitos para el grado dentro de los próximos _____ años académicos, a partir del semestre en que sea readmitido. De no completarlos en este periodo, podrá exigirse que repita aquellos cursos adicionales que requiera la Facultad, luego de una evaluación académica.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA

FECHA

(Se enviará en original y copia a la Oficina del Registrador)